**PLANTILLA DE POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN PARA LAS FEDERACIONES NACIONALES MIEMBROS DE LA FEI (versión 08.05.2024)**

***Notas orientativas***

*El objetivo de disponer de una Política de Salvaguardia y Protección de la Federación Nacional es garantizar que todos los participantes en el deporte ecuestre gocen de protección contra el acoso y el maltrato. Una política de salvaguardia y protección presenta la posición de la Federación Nacional en la materia y demuestra su compromiso de ofrecer entornos seguros para todos los participantes (tanto adultos como menores).*

*Las Federaciones Nacionales deben desarrollar su política de salvaguardia y protección con la ayuda y el asesoramiento de organizaciones locales implicadas en la materia y de expertos jurídicos para garantizar que la política se adapta al contexto cultural y legal. Debe elaborarse en consulta con sus miembros y comunidades. Esta plantilla ofrece un punto de partida para la elaboración de la política; el nombre de la Federación Nacional debe insertarse entre corchetes [ ].*

*Para garantizar la aplicación de las medidas de salvaguardia, las Federaciones Nacionales deben nombrar a unDelegado de Protección. Esta persona debe tener la experiencia y la formación pertinentes o contar con el apoyo necesario para recibir la formación necesaria para el desempeño del cargo. La práctica óptima consiste en que el Delegado de Protección cuente con el apoyo de un Grupo de Gestión de Casos de Salvaguardia (Safeguarding Case Management Group o SCMG por sus siglas en inglés) y trabaje con él. El SCMG estará compuesto por al menos tres miembros; idealmente, uno de la Federación Nacional y el resto con experiencia en el trabajo con la salvaguardia y la protección, por ejemplo, trabajadores sociales, profesores, policías, agentes de libertad condicional o abogados. El SCMG debe tener un Mandato acordado que definirá su función y sus responsabilidades, el funcionamiento del grupo y las posibles facultades sancionadoras.*

*Responsabilidades de la Federación Nacional*

1. *Desarrollar y aplicar una Política de Salvaguardia y Protección adaptada a su propio marco jurídico nacional y coherente con la Política de Salvaguardia y Protección de la FEI.*
2. *Concienciar a todos aquellos que participen en sus actividades sobre la Política de Salvaguardia y Protección y sobre cómo denunciar un incidente de acoso y maltrato.*
3. *Gestionar con diligencia los informes de acoso y maltrato que se pongan en su conocimiento.*
4. *Ofrecer un apoyo adecuado a las personas que denuncien un incidente de acoso o maltrato.*
5. *Imponer medidas disciplinarias o correctivas apropiadas cuando se produzca una infracción de la Política de Salvaguardia y Protección.*
6. *Seguir una práctica de contratación segura y aplicar códigos de conducta.*
7. *Ofrecer oportunidades de educación y sensibilización a los participantes en sus actividades.*
8. *Supervisar y evaluar la Política de Salvaguardia y Protección y los procedimientos relacionados con regularidad, para garantizar su pertinencia y adecuación al propósito.*

**PLANTILLA DE POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN PARA LAS FEDERACIONES NACIONALES MIEMBROS DE LA FEI (versión 08.05.2024)**

**Contenido**

1. Declaración y objetivode la Política
2. Definiciones
3. Alcance de la Política
4. Conductas prohibidas
5. Procedimientos de denuncia
6. Confidencialidad
7. Gestión de casos
8. Proceso judicial: medidas provisionales, sanciones, recursos
9. Reconocimiento mutuo de sanciones y deber de información
10. Recursos educativos

**1. Declaración y propósito de la Política**

Según los objetivos y principios de la FEI, el bienestar de la comunidad ecuestre, especialmente de los menores y adultos en situación de riesgo[[1]](#footnote-1), es una preocupación primordial. La [FEDERACIÓN NACIONAL] se compromete a promover un entorno seguro y respetuoso para con sus miembros, atletas, personal de apoyo, entrenadores, preparadores, personal de cuadra, oficiales, voluntarios y personal de todas las disciplinas ecuestres.

La [FEDERACIÓN NACIONAL] ha elaborado y adoptado esta Política de Salvaguardia y Protección (la «Política») para establecer los esfuerzos que hará con el fin de promover un entorno ecuestre seguro y para proteger a los participantes en el deporte ecuestre frente al acoso y al maltrato, tanto de forma independiente como en colaboración con otras partes necesarias, como clubes, padres y madres (o tutores legales), atletas y la comunidad ecuestre.

Todas las formas de acoso y de maltrato están prohibidas y la [FEDERACIÓN NACIONAL] tomará las medidas adecuadas de conformidad con esta Política cuando exista riesgo de daño en el contexto de la participación en el deporte ecuestre.

El objetivo de esta Política es:

1. proporcionar un marco para promover la prevención del acoso y del maltrato;
2. sensibilizar sobre qué constituye acoso y maltrato;
3. explicar el proceso de denuncia de incidentes de acoso y maltrato y cómo se gestionarán las denuncias.

**2. Definiciones**

**2.1 Acoso y maltrato**

El acoso y el maltrato pueden manifestarse de cinco maneras, las cuales pueden darse de manera aislada o en combinación . Estas son i) maltrato psicológico, ii) maltrato físico, iii) acoso sexual, iv) abuso sexual y v) negligencia.

Estas formas de maltrato se definen como:

1. **Maltrato psicológico**: se refiere a cualquier acto no deseado, como el encierro, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización, o cualquier otro tratamiento que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.
2. **Maltrato físico**: se refiere a cualquier acto deliberado y no deseado, —como dar puñetazos, golpes, patadas, morder y quemar—, que provoque traumas o lesiones físicas. Este tipo de actos también pueden consistir en actividades físicas forzadas o inapropiadas (por ejemplo, cargas de entrenamiento inadecuadas para la edad y el físico, o cuando se está lesionado o se sufre dolor), el consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzadas.
3. **Acoso sexual**: cualquier conducta de naturaleza sexual no solicitada y no deseada, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede adoptar la forma de abuso sexual.
4. **Abuso sexual**: cualquier conducta de naturaleza sexual, con o sin contacto o con penetración, para la que el consentimiento se obtiene por coacción/manipulación, no se da o no puede darse.
5. **Negligencia**: en el contexto de esta Política, se refiere al fallo por parte de un entrenador o de otra persona que tenga el deber de cuidar a una Persona Sujeta a la Política a la hora de proporcionar un nivel mínimo de cuidado a la Persona Sujeta a la Política, que le esté causando daño, que permita que se la cause un daño o que cree un peligro o daño inminentes.

El acoso y el maltrato pueden darse por cualquier motivo, como la raza, la religión, el color, el sistema de creencias , el origen étnico, los atributos físicos, el sexo, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, la situación socioeconómica y la capacidad deportiva. Puede consistir en un incidente aislado o en una serie de incidentes. Puede ser en persona o via internet .

El acoso y el maltrato suelen ser el resultado de un abuso de autoridad, que significa un uso indebido de una posición de influencia, de poder o de autoridad que una persona ejerce frente a otra.

**2.2 Persona Sujeta a la Política** significa cualquier persona que se encuentre en una o más de las siguientes categorías:

1. **Atletas** y **Personal de Apoyo** de la [FEDERACIÓN NACIONAL] (cualquier entrenador, preparador, atleta, propietario de un caballo, personal de cuadra, comisario, jefe de equipo, progenitores, , cónyuge o pareja, familiar, personal del equipo, oficial, veterinario, médico o paramédico o cualquier otra persona que asista de cualquier manera a una persona que participe en o se prepare para un evento de la [FEDERACIÓN NACIONAL];
2. **Representantes** de la [FEDERACIÓN NACIONAL], como miembros de la Junta Directiva de la [FEDERACIÓN NACIONAL], miembros de un Comité o Subcomité de esta, miembros de grupos de trabajo y grupos operativos, funcionarios, empleados y consultores;
3. **Personas Acreditadas** para un evento y/o reunión de la [FEDERACIÓN NACIONAL];
4. **Organizador y miembros del Comité Organizador**, subcontratistas y voluntarios.

**2.3 Persona Protegida** significa cualquier participante individual en el deporte ecuestre, como deportistas, personal de apoyo, voluntarios y empleados en todas las disciplinas ecuestres.

**3. Alcance de la Política**

3.1 Esta Política se aplicará a todas las Personas incluidas en el apartado anterior.

3.2 Cada Persona Sujeta a la Política deberá responsabilizarse personalmente de informarse sobre esta Política como, por ejemplo, de qué conductas constituyen una violación de esta Política y cómo cumplir con dichos requisitos. Las Personas Interesadas deben ser conscientes asimismo de que la conducta prohibida por la presente Política puede constituir además un delito penal y/o una infracción de otras leyes y reglamentos aplicables, como otros reglamentos de la [FEDERACIÓN NACIONAL] o de cualquier otra Organización Deportiva. Las Personas Interesadas deben cumplir todas las leyes y normativas aplicables en todo momento.

**4. Conductas prohibidas**

Están prohibidas las siguientes conductas, que constituyen una violación de esta Política:

4.1 El maltrato psicológico;

4.2 El maltrato físico;

4.3 El acoso sexual;

4.4 El abuso sexual;

4.5 La negligencia;

4.6 Realizar, o intentar realizar o amenazar con realizar, conductas que atenten directamente contra el bienestar físico y/o mental y/o la seguridad de una o varias Personas Protegidas;

4.7 Exponer a un riesgo de daño[[2]](#footnote-2) para el bienestar físico y/o mental y/o la seguridad de una o más Personas Protegidas.

4.8 Complicidad, es decir, asistir, fomentar, ayudar, instigar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencionada que implique una violación de esta Política:

4.9 Represalias, es decir, cualquier acción dañina ejercida por una Persona Sujeta a la Política contra una persona que participe en cualquier investigación o procedimiento iniciado por la [FEDERACIÓN NACIONAL] en el marco de esta Política. Las represalias por parte de una Persona Sujeta a la Política contra otra persona por presentar una denuncia, apoyar a un denunciante o proporcionar información relevante para una denuncia constituyen una violación grave de esta Política.

4.10 Falta de cooperación.

1. La falta de cooperación con cualquier investigación llevada a cabo por, o en nombre de la [FEDERACIÓN NACIONAL] relacionada con un posible incumplimiento de esta Política, incluyendo, sin limitacion, no proporcionar de manera precisa, completa y sin retraso injustificado cualquier información y/o documentación y/o acceso o asistencia solicitada por la [FEDERACIÓN NACIONAL] en el marco de dicha investigación.
2. Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda ser llevada a cabo por, o en nombre de la [FEDERACIÓN NACIONAL] relacionada con una posible violación de esta Política, incluyendo, sin limitacion,la ocultación, manipulación o destrucción de cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para la investigación.

4.11 Acusaciones falsas de mala fe.

No es necesario que la conducta (o el intento o la amenaza de conducta) se de en el contexto del deporte ecuestre para que se adopten medidas en virtud de la presente Política, siempre que la [FEDERACIÓN NACIONAL] considere que dicha conducta sugiere un riesgo de daño para una o más Personas Protegidas en el contexto de su participación en el deporte ecuestre. Para evitar cualquier género de duda, las conductas previas a la entrada en vigor de esta Política pueden indicar un riesgo de daño en el sentido del artículo 4.7.

**5. Procedimientos de denuncia**

Todo el mundo es responsable de que nadie sea víctima de acoso ni de maltrato. Por lo tanto, cualquier persona que tenga una sospecha o preocupación de un posible incidente de acoso o maltrato debe comunicarlo a la [FEDERACIÓN NACIONAL] en cuanto pueda.

Si una persona corre un riesgo inmediato de sufrir daños graves, debe informar inmediatamente a los servicios de emergencia. Del mismo modo, si en opinión razonable de la [FEDERACIÓN NACIONAL], el comportamiento denunciado constituye una conducta potencialmente delictiva, se denunciará a las autoridades policiales competentes. Si la víctima es menor de 18 años, la denuncia es obligatoria.[[3]](#footnote-3)

**5.1 Cómo denunciar incidentes y preocupaciones de acoso y maltrato**

Las denuncias de acoso o maltrato deben comunicarse a la [FEDERACIÓN NACIONAL] por alguna de estas vías :

1. Mediante el Formulario de Denuncia *(añadir enlace)*
2. Por e-mail (*añadir dirección de e-mail*)
3. En persona al Delegado de Protección *(añadir nombre y datos de contacto*)

Se deberá facilitar esta información:

1. El nombre del denunciante o denunciantes;
2. El tipo de conducta indebida alegada (incluido el maltrato psicológico, el maltrato físico, el acoso sexual, el abuso sexual y la negligencia);
3. El nombre(s) de la(s) presunta(s) víctima(s);
4. El nombre de la persona o personas que presuntamente han cometido la conducta indebida;
5. La(s) fecha(s) aproximada(s) y lugar(es) en que se cometió la presunta infracción ;
6. Los nombres de otras personas que puedan tener información sobre la supuesta conducta indebida; y
7. Una declaración resumida de los motivos que llevan a creer que se ha producido una conducta indebida.

Para las denuncias que afecten a un menor[[4]](#footnote-4), en cualquier calidad, es importante que el interés superior del niño sea la consideración primordial durante todo el proceso de elaboración de la denuncia y de gestión del caso.

**5.2. Denuncia anónima**

La [FEDERACIÓN NACIONAL] es consciente de que puede resultar difícil denunciar una conducta indebida y se esfuerza por eliminar el mayor número posible de obstáculos para hacerlo. Las denuncias anónimas pueden realizarse de la siguiente manera:

1. rellenando el Formulario de Denuncia de la [FEDERACIÓN NACIONAL] *sin* incluir su nombre;
2. expresando su preocupación por una conducta indebida al Delegado de Protección de la [FEDERACIÓN NACIONAL] o a otro miembro del equipo de Salvaguardia y Protección.

Tenga en cuenta que las denuncias anónimas pueden dificultar la investigación o el tratamiento adecuado de las acusaciones.

**6. Confidencialidad**

En la medida en que lo permita la ley, y según proceda, la [FEDERACIÓN NACIONAL] tratará cualquier denuncia que reciba de forma confidencial y discreta, y no publicará los nombres de los denunciantes, de las posibles víctimas o acusados; sin embargo, la [FEDERACIÓN NACIONAL] podrá revelar dichos nombres de forma limitada cuando se realice una investigación, para informar a la FEI o a los organismos pertinentes, o cuando así lo exija la legislación aplicable.

La [FEDERACIÓN NACIONAL] podrá mantener informada a cualquier persona que haya presentado una denuncia ante la [FEDERACIÓN NACIONAL] sobre el estado de (i) su denuncia; y/o (ii) del procedimiento de apliación (si procede). El hecho de que la [FEDERACIÓN NACIONAL] facilite dicha información no constituirá una violación de las disposiciones sobre confidencialidad del presente artículo 6.

**7. Gestión de casos**

En la [FEDERACIÓN NACIONAL], el Delegado de Protección es el encargado de gestionar y coordinar las denuncias recibidas en virtud de esta Política.

Tras la recepción de una denuncia, la [FEDERACIÓN NACIONAL] estudiará los siguientes aspectos:

1. **Jurisdicción**: se evaluarán los detalles de la denuncia para determinar si la [FEDERACIÓN NACIONAL] tiene jurisdicción para tratar la denuncia. La [FEDERACIÓN NACIONAL] denunciará cualquier comportamiento que, en su opinión razonable, represente un comportamiento posiblemente delictivo ante las autoridades policiales pertinentes. Independientemente de la jurisdicción, para todos los casos comunicados a la [FEDERACIÓN NACIONAL], el Delegado de Protección llevará un registro del estado de las denuncias, con el fin de para garantizar un seguimiento adecuado.
2. **Notificación:** la [FEDERACIÓN NACIONAL] puede estudiar las circunstancias en las que notificará a otros deportistas y/o a los padres (o tutores legales) de los deportistas con los que la persona acusada haya podido tener contacto. A discreción de la [FEDERACIÓN NACIONAL], y según proceda o exija la ley, la [FEDERACIÓN NACIONAL] podrá notificar a las personas interesadas, es decir, a los directores de competición, miembros del personal, contratistas, voluntarios, progenitores (o tutores legales) y/o deportistas, cualquier acusación de este tipo que (a) estén investigando las autoridades policiales; o (b) que esté investigando la propia [FEDERACIÓN NACIONAL]. Informar a otros de una denuncia puede dar lugar a más denuncias de acoso o maltrato y otras conductas indebidas.
3. **Investigación:** si la [FEDERACIÓN NACIONAL] tiene jurisdicción sobre la denuncia, podrá iniciar una investigación para recabar información y pruebas. En función de la naturaleza de la denuncia, la investigación puede llevarse a cabo internamente o por un investigador externo.
4. **Evaluación:** tras la investigación, el Delegado de Protección /SCMG estudiará la información recabada para determinar si se ha producido una infracción de la Política y las medidas pertinentes a adoptar. En algunos casos, p. ej., cuando se trate de problemas de carácter leve , el Delegado de Protección /SCMG podrá enviar un apercibimiento.

**8. Proceso judicial**

Tras una investigación realizada por o en nombre de la [FEDERACIÓN NACIONAL] con arreglo a la presente Política, la [FEDERACIÓN NACIONAL] evaluará todas las pruebas y podrá decidir la incoación de un procedimiento de salvaguardia remitiendo el asunto a [INSERTAR EL NOMBRE DEL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS].

El [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] tendrá jurisdicción para decidir sobre presuntas infracciones de esta Política en primera instancia según el proceso establecido en el Reglamento Disciplinario de la [FEDERACIÓN NACIONAL]. El [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] podrá, de oficio o a instancia de las partes implicadas, suspender el procedimiento ante el [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL CON AUTORIDAD PARA DECIDIR EN ESTOS CASOS] a la espera del resultado de cualquier investigación o procedimiento penal o civil relacionado.

Todo caso remitido a [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] en virtud de la presente Política se tratará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Disciplinario de la [FEDERACIÓN NACIONAL].

Cuando proceda, la [FEDERACIÓN NACIONAL] podrá esperar hasta conocer el resultado de cualquier investigación y/o procedimiento penal o civil relacionado antes de decidir si remite o no un caso a [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS].

**8.1 Medidas provisionales**

La [FEDERACIÓN NACIONAL] podrá imponer medidas provisionales, incluida una suspensión provisional a la Persona Sujeta a la Política. La [FEDERACIÓN NACIONAL] también tendrá derecho a reconocer y aplicar suspensiones provisionales y/o medidas provisionales impuestas por otros organismos, como clubes o autoridades de Salvaguardia. Cuando se dicte una medida provisional o sea reconocida y aplicada por la [FEDERACIÓN NACIONAL], una Persona Sujeta a la Política tendrá derecho a solicitar al [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] la anulación de dichas medidas provisionales, incluido el levantamiento de una suspensión provisional.

Cuando se imponga una medida provisional, ésta se tendrá en cuenta en la determinación de cualquier sanción que pueda imponerse en última instancia.

**8.2 Sanciones**

8.1. Cuando se determine que se ha cometido una violación de la Política, el [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] impondrá a la Persona Sujeta a la Política una sanción adecuada de entre las sanciones permitidas establecidas en el Reglamento Disciplinario de la [FEDERACIÓN NACIONAL].

8.2. Al determinar las sanciones apropiadas aplicables, el [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] tendrá en consideración todas las circunstancias agravantes y atenuantes y detallará el efecto de tales circunstancias sobre la sanción final en la decisión escrita.

8.3 La [FEDERACIÓN NACIONAL] tendrá derecho a impedir que cualquier persona (independientemente de que sea o no una Persona Sujeta a la Política) condenada por un delito penal que constituya una violación de esta Política participe en cualquier reunión o actividad relacionada con cualquier competición o evento de la [FEDERACIÓN NACIONAL], incluso como espectador.

**8.3 Recursos**

Se puede interponer un recurso contra una decisión de [ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL COMPETENTE PARA DECIDIR EN ESTOS ASUNTOS] de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la [FEDERACIÓN NACIONAL].

**9. Reconocimiento mutuo de sanciones y deber de información**

9.1. Sin perjuicio del derecho de apelación, toda resolución adoptada por la [FEDERACIÓN NACIONAL] en virtud de la presente Política deberá ser reconocida y respetada por todos los clubes.

9.2 Cuando se informe a la [FEDERACIÓN NACIONAL] de que una Persona Sujeta a la Política haya sido:

1. condenada por un delito que constituya una violación de la presente Política; o
2. acusada por su Club o por cualquier otro órgano de gobierno deportivo competente al que esté sujeto la Persona Sujeta a la Política, de haber cometido una infracción que constituiría una infracción en virtud de esta Política, la [FEDERACIÓN NACIONAL] reconocerá la condena/decisión aplicable impuesta.

Cuando proceda, la [FEDERACIÓN NACIONAL] se reserva el derecho de iniciar un procedimiento de salvaguardia independiente contra la Persona Sujeta a la Política en relación con sus actividades relacionadas con la [FEDERACIÓN NACIONAL].

9.3 Los clubes informarán sin demora a la [FEDERACIÓN NACIONAL] de cualquier acusación (cuando sea posible) y/o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con cualquier conducta que entre en el ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente Política.

9.4 La [FEDERACIÓN NACIONAL] informará sin demora a los clubes de cualquier acusación (cuando sea posible) y/o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con cualquier conducta incluida en el ámbito de aplicación del Artículo 4 de la presente Política.

9.5 La [FEDERACIÓN NACIONAL] informará sin demora a la FEI de cualquier acusación (cuando sea posible) y/o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con cualquier conducta que entre en el ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente Política.

**10. Lista de recursos educativos**

*(Las Federaciones Nacionales podrán añadir a esta lista cualquier recurso o línea de ayuda local que pueda ser relevante)*

1. Salvaguardia y Protección de la FEI; <https://inside.fei.org/content/general-regs-statutes>
2. Deporte seguro del COI: <https://olympics.com/ioc/safe-sport>
3. Safe Sport International: <https://www.safesportinternational.com/>
4. Salvaguardias y Protecciones internacionales para los niños en el deporte: <https://www.sportanddev.org/research-learning/guiding-toolkits/child-protection-and-safeguarding>
5. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
6. Líneas de ayuda internacionales:
	1. Línea Internacional de Ayuda a la Infancia <https://childhelplineinternational.org/helplines/>
	2. Pro Safesport Plus <https://pjp-eu.coe.int/en/web/pss/home/-/asset_publisher/fIyIrsApJR5A/content/welcome-to-the-pro-safe-sport-website-?inherit>
1. Los adultos en situación de riesgo se definen como «cualquier persona de 18 años o mayor implicada en actividades relacionadas con la [FEDERACIÓN NACIONAL] (ya sea participante o que ostente otra condición) y que sea, o pueda ser, vulnerable o incapaz de protegerse a sí misma contra un daño o frente al riesgo de sufrirlo (ya sea en general, o debido a circunstancias en las que se encuentre en el momento correspondiente). [↑](#footnote-ref-1)
2. El «daño» no es un concepto estricto y puede tener distintos significados en contextos diferentes, pero (en

términos muy generales) puede considerarse que significa malos tratos o el menoscabo de la salud, el bienestar o el desarrollo. El acoso y el maltrato son ejemplos de conductas que pueden causar daño. [↑](#footnote-ref-2)
3. Esto puede variar de un país a otro, por lo que debe solicitarse asesoramiento legal para garantizar que se cumple la legislación local. [↑](#footnote-ref-3)
4. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define al niño como «todo ser humano

menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». [↑](#footnote-ref-4)